20/07/2011

ECONOMIST&JURIST

Redacción

El Supremo dictamina que la colaboración social exigida a parados no genera derechos

El cese de la colaboración social de un desempleado con la Administración no puede ser considerado como despido, puesto que esta actividad carece de carácter laboral y no puede convertirse en indefinida, puesto que su duración máxima está marcada por el fin de la prestación por desempleo, según establece una sentencia del Tribunal Supremo, de 9 de mayo de 2011.

El artículo 213.3 de la Ley de la Seguridad Social dispone que los trabajos de colaboración social que la Administración puede exigir a los preceptores de prestaciones por desempleo no implican la existencia de relación laboral entre el desempleado y la entidad en la que presten su trabajo, manteniendo el trabajador el derecho a percibir la prestación por desempleo.

La colaboración, según estableció el Tribunal Supremo en sentencia de 15 de julio de 1988, no puede convertirse en indefinida, porque la prestación de desempleo tiene naturaleza temporal y esta temporalidad no guarda relación con la de obra o servicio determinado.

Además

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |